AÑO XXXVI

LUNES, 10 DE FEBRERO DE 2020

NÚMERO 27

Dágina

SUMARIO

III. - PERSONAL

	-ayına
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Servicio activo	3218
Destinos	3219
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Retiros	3220
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
OFICIALES GENERALES	
Retiros	3222
RESERVISTAS	
Situaciones	3223
Compromisos	3227
Bajas	3228
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	3229
Excedencias	3230
Bajas	3231
CUERPO DE INTENDENCIA	
OFICIALES GENERALES	
Retiros	3233



Lunes, 10 de febrero de 2020 Núm. 27 Pág.

Página

NSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Homologaciones	
ISEÑANZA DE FORMACIÓN	
Nombramiento de alumnos	
Profesorado	
V. — OTRAS I	DISPOSICIONES
JBLICACIONES	

3306 CONVENIOS

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 32

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02079/20

Cód. Informático: 2020002063.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de la Batería Mistral (PD4-306), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la PMET: Publicación Doctrinal. Empleo Táctico del Sistema Mistral (PD4-314), aprobada por Resolución 552/14453/10 de fecha 23 de septiembre de 2010 («BOD» núm.187).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3295 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 329

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02080/20

Cód. Informático: 2020002225.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5, Ambulancia traslado C.I.A.A (MT-049), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3296 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 32

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02081/20

Cód. Informático: 2020002230.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 AP Bivalente C.I.A.A (MT-051), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3297 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 32

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02082/20

Cód. Informático: 2020002231.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 AP Bivalente. Manual de Mantenimiento Segundo, Tercero y Cuarto Escalón. (MT-052), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3298 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 3299

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02083/20

Cód. Informático: 2020002233.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 VERT. Manual de Mantenimiento Segundo, Tercero y Cuarto Escalón (MT-206) que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3299 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 3300

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02084/20

Cód. Informático: 2020002235.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC SK95 OBÚS LIGHT GUN. Manual de Mantenimiento Segundo, Tercero y Cuarto Escalón. (MT-321), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3300 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 330

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02085/20

Cód. Informático: 2020002236.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5-VEOD. Manual de Mantenimiento Segundo, Tercero y Cuarto Escalón. (MT-405) que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3301 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 3302

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02086/20

Cód. Informático: 2020002237.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5-VEOD. Catálogo llustrado de artículos de Abastecimiento. (MT-406) que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3302 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 330

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02087/20

Cód. Informático: 2020002238.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 VMOE. Manual de Mantenimiento Segundo, Tercero y Cuarto Escalón. (MT-911) que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3303 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 3304

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02088/20

Cód. Informático: 2020002239.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 VMOE. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento (MT-912) que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3304 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 330

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/02089/20

Cód. Informático: 2020002488.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual de Instrucción. CICAL del GLBR (MI-610)», que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 31 de enero de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2020-027-3305 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 3306

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 29 de enero de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para la realización de actividades conjuntas relacionadas con la calidad y evaluación de la enseñanza.

El Subsecretario de Defensa y el Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, han suscrito un Convenio para la realización de actividades conjuntas relacionadas con la calidad y evaluación de la enseñanza.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2020.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para la realización de actividades conjuntas relacionadas con la calidad y evaluación de la enseñanza

En Madrid, a 17 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, nombrado por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en el uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Sr. D. José Arnáez Vadillo, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en adelante ANECA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con C.I.F. S-2801299E. Interviene en su condición de Director de la Agencia, nombrado por el Consejo Rector de ANECA (Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Presidencia de su Consejo Rector, por la que se publica el nombramiento, BOE del 25), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

CVE: BOD-2020-027-3306 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 330

EXPONEN

Primero.

Que la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar es el órgano directivo del Ministerio de Defensa al que corresponde, en el marco de la planificación integral, de conformidad con el artículo 11.2.e) del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, elaborar y coordinar el sistema de evaluación de la calidad de la enseñanza militar, que desarrolla la Subdirección General de Enseñanza Militar.

Segundo.

Que el objeto de la ANECA es la promoción y el aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior en España mediante procesos de orientación, evaluación, certificación y acreditación, y dispone de herramientas que potencian la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de la enseñanza universitaria, y contribuye a la medición del rendimiento conforme a procedimientos objetivos, procesos transparentes y proporciona la información adecuada.

Tercero.

Que ambas partes han venido suscribiendo diferentes convenios marcos y adendas con la finalidad de implementar una cultura de calidad de la enseñanza militar y una mejora continua basada en una evaluación continua de resultados conforme a las directrices del Espacio Europeo de la Educación Superior, y consideran oportuno continuar su colaboración, ampliando la misma, y para ello acuerdan suscribir un Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del Convenio es disponer las condiciones de la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para llevar a cabo actuaciones, en el marco de sus respectivas competencias, en materia de calidad y evaluación de enseñanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora del Sistema de enseñanza militar, coordinando actividades, programas y procesos concretos, cuya realización o desarrollo puedan ser de interés o requerimiento de alguna de las partes.

Segunda. Aportaciones de las partes.

Del MINISDEF:

- a) Colaborar en la difusión y formación en materia de la calidad, su evaluación, y la mejora continua.
- b) Participar en los trabajos de desarrollo de la evaluación especifica de los planes de estudios.
- c) Aplicar los diseños y herramientas de evaluación de la ANECA que contribuyan a garantizar y asegurar la calidad y la mejora continua.
- d) Coordinar actuaciones y actividades de la ANECA en el ámbito de los altos estudios de la Defensa Nacional con el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), y de las enseñanzas impartidas en cada uno de los Ejércitos y la Armada que se soliciten.
 - e) Colaborar con la Agencia como agente implicado en las actividades que realiza.

CVE: BOD-2020-027-3307 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 3308

De la ANECA:

- a) Promoción, formación y difusión de la cultura de la calidad.
- b) Asesoramiento en procesos de evaluación o auditoría externa para la mejora continua de las enseñanzas militares e innovación educativa.
- c) Apoyo al progreso y seguimiento de la evaluación especifica de los planes de estudios de la enseñanza de formación de oficiales.
- d) Asesorar en el diseño de las enseñanzas no presenciales o las que se desarrollen mediante tecnologías de la información y la comunicación (TIC's).
- e) Facilitar la formación y asesoramiento en materia de evaluación de la actividad docente del profesorado militar que imparte planes de estudios de acceso a las escalas de oficiales de las Fuerzas Armadas.
- f) Diseño de un Programa de Evaluación del Profesorado militar para facilitar su integración en la actividad docente exclusivamente en el ámbito de las Fuerzas Armadas, en los niveles de grado, master y doctorado.
- g) Asesoramiento y apoyo técnico en la gestión de la calidad y en los sistemas de aseguramiento interno de la calidad de las enseñanzas para su implantación en los centros docentes militares.
- h) Asesoramiento y apoyo en el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior de las enseñanzas de grado y postgrado que se imparten en los centros docentes militares.
- i) Asesoramiento en las propuestas de verificación y acreditación de títulos, o en aquellos que se sometan a reconocimiento y homologación o inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

De ambas partes:

- a) ANECA y MINISDEF podrán colaborar en aquellas otras actividades en materia de evaluación y calidad de las enseñanzas de interés mutuo que se determinen en el marco de este Convenio.
- b) La cooperación se concretará y desarrollará en las reuniones de seguimiento con los acuerdos y actuaciones a llevar a cabo, que podrán ser promovidos indistintamente por cualquiera de las partes o sus organismos dependientes, de acuerdo con las competencias que tengan conferidas.
- c) La realización de actividades conjuntas se efectuará de conformidad con las normas, tanto económicas como administrativas, vigentes en cada una de las partes.

Tercera. Financiación.

El presente Convenio no supone, obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes, por lo que no se incrementa el gasto público ni se disminuye el ingreso del Tesoro.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del Convenio se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

CVE: BCD-2020-027-3308 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 330

Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento del Convenio se realizará por una Comisión Mixta de control y seguimiento, cuya finalidad será velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio por todas las partes y detectar necesidades futuras que puedan ser incorporadas al mismo para mejorar su actividad, para lo cual se deberá tramitar su oportuna modificación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Se regirá por lo dispuesto en el capítulo III, Sección 3.de la Ley 40/2015. Estará formada en régimen de paridad, por tres componentes de la Subdirección General de Enseñanza Militar y tres representantes de la ANECA, y sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

La comisión mixta se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, quince días.

Sexta. Modificación.

Para cualquier modificación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Legislación aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se resolverán por la comisión mixta de control y seguimiento. En defecto de acuerdo en la comisión mixta, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Vigencia.

Este Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el período de vigencia del presente Convenio será de cuatro años a partir de la fecha en que sea eficaz, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, si antes del vencimiento del plazo, las partes así lo acuerdan de forma unánime.

Novena. Causas de Resolución.

Este Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las dispuestas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la denuncia expresa de cualquiera de las partes, debidamente notificada a la otra parte con tres meses de antelación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—El Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, José Arnáez Vadillo.

(B. 27-1)

(Del BOE número 32, de 6-2-2020.)

CVE: BOD-2020-027-3309 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 33

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 29 de enero de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para la realización de funciones por el Comité Asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas.

La Directora General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia y el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, han suscrito un Convenio para la realización de funciones por el Comité Asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2020.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), para la realización de funciones por el Comité Asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas

En Madrid, a 17 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia Lacruz Gimeno, nombrada Directora General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por Real Decreto 409/2018, de 8 de junio, (BOE del 9), actuando en representación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, conforme a las atribuciones que le confiere el apartado sexto del Capítulo I de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (BOE número 28, de 1 de febrero).

De otra parte, don José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, nombrado por Resolución 430/38085/2018, de 24 de abril (BOE núm. 103, del 28), en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en función de su cargo, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para obligarse y convenir,

CVE: BOD-2020-027-3310 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 10 de febrero de 2020 Núm. 27 Sec. V. Pág. 33

EXPONEN

Primero.

Que mediante la Resolución de 29 de marzo de 1989 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, fue creado el Comité Asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas (en adelante el Comité), con el fin de racionalizar el uso terapéutico de estos tratamientos.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, y según el Real Decreto 355/2018, de 6 de Junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el ejercicio de las competencias del Estado en materia de farmacia corresponde al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia y de la agencia estatal Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

En la actualidad, el Comité se encuentra adscrito al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a través de su Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia (en adelante DGCB), según se establece en el artículo 8.6 del citado Real Decreto 1047/2018 de 24 de agosto.

Segundo.

El ISFAS es un Organismo Público, dependiente del Ministerio de Defensa al que corresponde la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, regulado, entre otras normas, en el Texto Refundido de la Ley sobre la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, y en el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, cuya acción protectora incluye, entre otros servicios y prestaciones, la asistencia sanitaria y la prestación farmacéutica.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su disposición adicional cuarta que el ISFAS, como integrante del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidad gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, tiene que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

Que por parte del ISFAS, y con el objetivo de promover el uso racional de los medicamentos dentro de su ámbito de gestión y la correcta utilización de los recursos económicos, se plantea la necesidad de someter a la revisión de un comité técnico los tratamientos de hormona de crecimiento.

Tercero.

Ante la conveniencia de unificar el procedimiento para la valoración de los tratamientos con hormona de crecimiento prescritos a los titulares y beneficiarios del ISFAS con los que se siguen en el ámbito del Sistema Nacional de Salud y de otras Mutualidades de Funcionarios, se considera oportuna la colaboración administrativa con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a fin de que por parte del Comité Asesor de dicho Departamento sean revisados, tanto los nuevos casos, como los tratamientos ya establecidos de los titulares y beneficiarios del ISFAS.

CVE: BOD-2020-027-3311 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 3312

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Ámbito subjetivo.

El ámbito subjetivo de aplicación de este Convenio afecta a todo el colectivo de titulares y beneficiarios del régimen de protección gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, independientemente de que el acceso a la atención sanitaria sea a través de servicios de entidades de seguro concertadas o a través de servicios del sistema sanitario público o de la Sanidad Militar.

Segunda. Objeto.

El objeto del Convenio es la realización de informes, a petición del ISFAS, por el Comité Asesor para la hormona de crecimiento, sobre los nuevos casos y las revisiones de tratamientos con estos medicamentos de los titulares y beneficiarios del ISFAS.

Tercera. Obligaciones de las partes.

- 1. A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, ISFAS se compromete a:
- a) ISFAS, como interlocutor directo con el Comité, informará a los facultativos especialistas correspondientes, de los criterios de utilización aprobados por el Comité para estos tratamientos, y de las actualizaciones que del mismo se produzcan.
- b) Los protocolos de tratamiento se han de ajustar a los modelos establecidos por el Comité, y han de ser cumplimentados debidamente en todos sus apartados por los facultativos que proponen el tratamiento, de acuerdo con los criterios de utilización aprobados por el mencionado Comité.
- c) La petición de informe al Comité se efectuará por el ISFAS, que remitirá, asimismo, los protocolos, los consentimientos informados y la documentación auxiliar necesaria.
- 2. A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Comité Asesor se compromete a:
- a) Remitir el informe a la Mutualidad que, en base al mismo, resolverá la solicitud de tratamiento.
- b) Los informes, que no tendrán un carácter vinculante, serán emitidos en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de recepción del protocolo en el Comité.

Cuarta. Confidencialidad y sigilo profesional.

Todo el personal que preste servicios en el ISFAS con acceso a los datos suministrados de acuerdo con lo establecido en este Convenio está obligado al estricto sigilo respecto a los mismos, y tendrá conocimiento de que el uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades que correspondan de cualquier naturaleza, incluso penales.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

CVE: BOD-2020-027-3312 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 3313

Quinta. Control y seguridad de los datos.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y en la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en la Administración General y en el ISFAS.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y solución de conflictos.

Para velar por el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario constituido por cuatro representantes, dos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y dos del ISFAS. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

Por parte de la DGCB y del ISFAS se procederá a designar a los vocales que constituirán dicha Comisión. Corresponde la presidencia de la Comisión a uno de los representantes de la DGCB, con rango mínimo de Subdirector General, y su Secretaría a uno de los representantes del ISFAS.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

Se someterán a la Comisión de Seguimiento las incidencias o discrepancias que puedan surgir en las materias que son objeto del Convenio y, en caso de no solventarse en el seno de la misma, se elevarán al Secretario General de Sanidad y Consumo y al Subsecretario de Defensa, respectivamente, a efectos de que por acuerdo de los mismos se determine la actuación a seguir.

De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. Vigencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

La duración prevista será de cuatro años a partir de su entrada en vigor. Previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Extinción y supuestos de resolución.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

CVE: BOD-2020-027-3313 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág. 3314

Este Convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- 1. Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - 2. Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
 - 3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del Convenio.
- 4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este Convenio por una de las partes.
- 5. Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación.
 - 6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Novena. Financiación.

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se generarán contraprestaciones económicas entre las partes.

Décima. Régimen de modificación.

Este Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes, conforme a lo dispuesto en la LRJSP.

Undécima. Régimen jurídico y resolución de discrepancias.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley LRJSP.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso y cuando proceda, de la utilización del mecanismo contemplado en la disposición adicional única de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de Arbitraje y de Regulación del Arbitraje Institucional en la Administración General del Estado.

Duodécima. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte interesada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en un plazo de 45 días se cumpla con las obligaciones o compromisos que se considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma este Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—La Directora General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, Patricia Lacruz Gimeno.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Ramón Plaza Salazar.

(B. 27-2)

(Del BOE número 32, de 6-2-2020.)

CVE: BOD-2020-027-3314 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 29 de enero de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, para el establecimiento de un marco de cooperación y colaboración en la realización de políticas de igualdad.

La Directora General de Personal del Ministerio de Defensa, actuando por delegación de firma del Subsecretario de Defensa, y la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades han suscrito un Convenio para el establecimiento de un marco de cooperación y colaboración en la realización de políticas de igualdad.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2020.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades para el establecimiento de un marco de cooperación y colaboración en la realización de políticas de igualdad

En Madrid, a 23 de octubre de 2019.

REUNIDAS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Directora General de Personal, nombrada mediante Real Decreto 1379/2010, de 29 de octubre, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, actuando por delegación de firma del Subsecretario de Defensa, conferida expresamente para este acto.

De otra parte, doña Rocío Rodríguez Prieto, Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, nombrada por Real Decreto 187/2019, de 22 de marzo, en nombre y representación de la Administración General del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad jurídica para obligarse y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.

Que el 19 de diciembre de 2012 se firmó un protocolo general de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el establecimiento de un marco de cooperación y colaboración en la realización de políticas de igualdad dirigidas al personal militar.

CVE: BOD-2020-027-3315 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 3316

Que, en virtud de dicho protocolo, se han venido suscribiendo las correspondientes adendas anuales para recoger los compromisos concretos de ambos Departamentos ministeriales.

Que el 28 de julio de 2016, con objeto de dar continuidad a la colaboración entre ambos Ministerios en la realización de políticas de igualdad dirigidas al personal militar, se firmó un nuevo protocolo general de actuación entre el Ministerio de Defensa y el entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Que el 14 de junio de 2019 se firmó un nuevo protocolo general de actuación entre el Ministerio de Defensa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, para el establecimiento de un marco de cooperación y colaboración en la realización de políticas de igualdad.

Que, según el Real Decreto 816/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, dicho Ministerio comprende, entre otros órganos superiores y directivos, la Secretaría de Estado de Igualdad.

Que el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades queda adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad a través de la Secretaría de Estado de Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, apartado 5, del citado Real Decreto 816/2018.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades le corresponden, entre otras funciones, impulsar y desarrollar la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación y, singularmente, de las medidas que hagan efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; fomentar las relaciones en el ámbito de sus competencias con organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, así como con entes estatales, autonómicos y locales, públicos o privados, y procurar la vinculación del Instituto con organismos internacionales dedicados a materias afines; formular iniciativas y actividades de sensibilización social, información, formación y participación, así como realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de las finalidades expuestas, con arreglo a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, corresponde a la persona titular de la Dirección General ejercer y desarrollar las funciones directivas y asumir la dirección administrativa del Instituto.

El Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que corresponde a la Subsecretaría de Defensa impulsar la política de igualdad dentro del Ministerio de Defensa y, específicamente a la Dirección General de Personal coordinar la política de igualdad y desarrollar las funciones propias de la Unidad de Igualdad del Departamento, previstas en el artículo 77 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que realiza a través de la División de Igualdad y Apoyo al Personal.

Segundo.

El protocolo general mencionado en el exponendo anterior responde a la necesaria adaptación al nuevo contexto en el que deben desarrollarse las actividades para la igualdad de género correspondientes al Ministerio de Defensa y al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, definidos, entre otros, por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, instaurándose la igualdad de género como principio transversal en el Plan de Acción del Gobierno de España para la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000), sobre Mujeres, Paz y Seguridad y la Directiva, BI-SC Directive 40-1, de 2 de septiembre de 2009, de Integración de la Resolución 1325 y las perspectivas de género en la estructura de mando de la OTAN, incluyendo medidas para la protección durante los conflictos armados.

CVE: BOD-2020-027-3316 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020

nes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág.

Que los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, relativos a las misiones y tipos de operaciones de las Fuerzas Armadas, disponen que las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria.

Para el cumplimiento de esas misiones se requiere realizar diferentes tipos de operaciones, tanto en territorio nacional como en el exterior, que pueden conducir a acciones de prevención de conflictos o de disuasión, de mantenimiento de la paz, actuaciones en situaciones de crisis y, en su caso, de respuesta a la agresión.

En todas estas misiones, de ámbito nacional o internacional, han tenido una creciente participación e importancia las mujeres militares, como consecuencia de su gradual incorporación a las Fuerzas Armadas.

Que, en cumplimiento del II Plan de Acción del Gobierno de España para la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000), sobre Mujeres, Paz y Seguridad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio 2017, se considera necesario organizar actuaciones dirigidas a promover la inclusión de la perspectiva de género en todas las actividades de construcción de la paz, así como asegurar al personal que participa en operaciones de paz la formación específica en materia de igualdad y sobre los distintos aspectos de la mencionada Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, además de fomentar el conocimiento y difusión de la misma.

Además, la guía para la perspectiva de género en la OTAN del antiguo Comité de Mujeres en la Fuerzas de la OTAN, hoy Comité de la OTAN sobre Perspectiva de Género, y la Directiva 40/1 hacen hincapié en la inclusión de la perspectiva de género en todos los niveles de la formación y del entrenamiento del personal participante en misiones, y crean la figura de la Asesoría de Género en Operaciones como elemento clave que contribuya a incrementar la efectividad de las operaciones.

Por último, el Comité Militar de la Unión Europea aprobó por unanimidad en julio de 2016 el nombramiento del Ministerio de Defensa de España como «EU Gender Training Discipline Leader for Common Security and Defence Policy (CSDP) Missions and Operations». Ello supone que este Ministerio es el responsable dentro de la Unión Europea de la creación y del desarrollo de la doctrina de adiestramiento militar en género para las citadas misiones y operaciones.

Tercero.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del citado protocolo, firmado entre el Ministerio de Defensa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, cláusula relativa al ámbito de aplicación del mismo, ambas instituciones manifestaron su adhesión a dicho protocolo general de actuación.

Cuarto.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del mencionado protocolo, las actuaciones concretas a desarrollar se programarán anualmente mediante Convenios en los que se recojan los compromisos concretos de cada uno de los Departamentos ministeriales.

Quinto.

Que para hacer frente a los gastos que se deriven de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico 2019, con el fin de hacer frente a los compromisos económicos asumidos por dicho Ministerio en el presente Convenio. Asimismo, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del

CVE: BOD-2020-027-3317 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Lunes, 10 de febrero de 2020 Núm. 27

organismo autónomo Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, para el ejercicio económico 2019, con el fin de hacer frente a los compromisos económicos asumidos por dicho organismo autónomo en el presente Convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo de las siguientes líneas de actuación previstas en la cláusula primera del protocolo:

- B) Formación en igualdad.
- F) Promoción de medidas para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo, a través de la formación, divulgación y sensibilización.

Para ello, durante el año 2019 se llevarán a cabo las actuaciones que se recogen en la cláusula siguiente.

Segunda. Actuaciones.

Para la ejecución de este Convenio, las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

a) El Ministerio de Defensa, haciendo uso de su experiencia y conocimiento en la formación al personal de las Fuerzas Armadas, así como de su infraestructura general de instalaciones, equipos y recursos humanos, será la entidad que se encargue principalmente de las tareas de infraestructura general y medios técnicos necesarios para la organización y realización de la citada actividad (locales, megafonía, equipos audiovisuales, de traducción y otros, logística y organización de viajes y alojamiento de ponentes y asistentes,...).

Asimismo realizará el servicio de Secretaría del Alumnado, encargándose de la información y matriculación del mismo, del control de su asistencia, así como de la expedición de diplomas y certificados.

- b) El IMIO asistirá al Ministerio de Defensa en las tareas de infraestructura general y medios técnicos necesarios para la organización y realización de la citada actividad y prestará asistencia en la logística y organización de los viajes y alojamiento de ponentes y asistentes, y en otros servicios complementarios a las distintas actividades.
- c) El IMIO contará con tres plazas a disposición de su personal para asistir a cada una de las acciones formativas que se celebren.
- d) El diseño, maquetación y distribución de los programas y del resto del material (programas, carteles, manuales,...), así como la difusión y publicidad de la celebración de las diferentes actuaciones se realizará por ambas partes.
- e) Los resultados obtenidos con la organización de esta actividad serán compartidos, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a los ponentes por sus intervenciones.
- f) En los medios y materiales para la promoción y difusión de las distintas actuaciones se hará siempre referencia a las dos entidades.

Las actuaciones que se comprometen a realizar las partes firmantes son las siguientes:

 Cursos internacionales «A Comprehensive Approach to Gender in Operations», en aplicación de la Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre Mujeres, Paz y Seguridad en el marco de la iniciativa bilateral hispanoholandesa de «Capacitación de género en operaciones».

CVE: BOD-2020-027-3318 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 3319

Se desarrollará en dos fases, siendo la primera de ellas on-line y la segunda presencial. La segunda fase tendrá una duración de una semana.

- 2. Actuaciones relativas al desarrollo de la función «EU Gender Military Training Discipline Leader for Common Security and Defence Policy (CSDP) Missions and Operations», para el desarrollo de la doctrina de adiestramiento militar en género para las citadas misiones y operaciones.
- 3. Curso de «Asesoría de Género en Operaciones (AGO)», en el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra en Granada.
- 4. Actividades formativas dirigidas a formadores y miembros de las Unidades de Prevención frente al Acoso (UPA) y personal militar con responsabilidad en la materia. Estas acciones formativas y divulgativas versarán sobre acoso sexual y por razón de sexo, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y conciliación dela vida familiar, personal y profesional. Estas actividades podrán impartirse mediante cursos o conferencias y podrán incluir material tipográfico de apoyo a dichas actividades (cd, trípticos y folletos explicativos, etc.).

Dichos cursos pretenden formar sobre género desde una perspectiva conceptual de los Derechos Humanos, incidiendo en el sistema jurídico internacional. Todo ello aplicado a las operaciones desde la perspectiva de la asesoría de género.

5. Jornada de fomento del liderazgo de las mujeres en las Fuerzas Armadas. Esta jornada tiene como objetivo impulsar la promoción profesional de las mujeres en el ámbito de las Fuerzas Armadas, fomentar su liderazgo, facilitar la visibilización del talento femenino e incrementar el número de mujeres en los puestos de oficiales y suboficiales.

Esta jornada será organizada conjuntamente por el Ministerio de Defensa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, que se encargarán de la gestión y coordinación de los servicios necesarios para la realización de la misma.

Tercera. Financiación.

Se aprueba un presupuesto máximo de todas las actuaciones de setenta mil euros (70.000 €), según el desglose que se adjunta al convenio como anexo I y que es aprobado por ambas partes.

La financiación de las actuaciones será asumida por el Ministerio de Defensa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades en las siguientes cuantías:

- a) El Ministerio de Defensa a una aportación máxima de treinta y cinco mil euros (35.000 €).
- b) El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades a una aportación máxima de treinta y cinco mil euros (35.000 €).

El Ministerio de Defensa financiará los gastos derivados de este Convenio con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 14.01.121M2.226.06 (Reuniones, conferencias y cursos), 14.01.121M2.230 (Indemnizaciones por razón de servicio) del presupuesto de gastos para el año 2019 del citado Ministerio.

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades financiará los gastos derivados de este Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 25.104.232.B.226.10 (Actividades a través de Convenio) del presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades para el año 2019.

En el supuesto que el coste final de cualquiera de las actuaciones contempladas en la cláusula segunda fuera inferior a la cantidad presupuestada en el anexo I, el Ministerio de Defensa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades se comprometen a abonar los gastos que efectivamente se devenguen de forma proporcional a la cantidad consignada por cada uno de ellos a la actuación de que se trate, según anexo I.

CVE: BOD-2020-027-3319 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 10 de febrero de 2020 Núm. 27 Sec. V. Pág.

Cuarta. Justificación de los gastos.

El abono de la cantidad máxima de los gastos que se compromete a financiar el Ministerio de Defensa de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, 3, 4 y 5 de la cláusula segunda, se realizará tras finalizar las reuniones, conferencias o cursos descritos en dichos apartados 1, 3, 4 y 5 de la referida cláusula segunda y la realización de la respectiva memoria de la actividad llevada a cabo junto con su correlativa memoria económica, donde se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa. Dicha previsión es consecuencia de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando señala que «no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

Las Memorias se acompañarán de las facturas originales justificativas y de la certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la concreta actividad que se ha comprometido a financiar. El expediente completo será remitido a la Intervención Delegada competente para el ejercicio de la preceptiva fiscalización previa en los términos previstos por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El abono de los gastos será efectuado por el importe efectivamente justificado, hasta el máximo del compromiso financiero asumido por el Ministerio de Defensa en los apartados 1, 3, 4 y 5 de la cláusula segunda de este Convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del Convenio.

La justificación del total de los gastos realizados con cargo a cada acción formativa financiada por el IMIO en los apartados 2, 3, 4 y 5 de la cláusula segunda de este Convenio, deberá ser presentada por el Ministerio de Defensa en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada una de ellas, mediante facturas originales o fotocopias compulsadas y documentos contables de valor fehaciente, acompañadas de un informe final de las actuaciones realizadas.

Respecto a la forma de efectuar los pagos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

Quinta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Para hacer efectiva la realización de las actuaciones citadas en las cláusulas anteriores, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, con representantes de ambos Departamentos ministeriales.

Las funciones de la Comisión serán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes. Asimismo, le corresponde la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Dicha Comisión estará constituida por dos representantes del Ministerio de Defensa, designados por la Dirección General de Personal y dos del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, designados por la Directora del mismo y se reunirá con la periodicidad que las actuaciones a desarrollar requieran.

La Comisión Mixta de Seguimiento se regirá en su funcionamiento por lo previsto en el presente Convenio y, supletoriamente, por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE: BOD-2020-027-3320 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020 Sec. V. Pág.

Sexta. Publicidad de la colaboración.

En todas las actividades que se realicen en cumplimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, figurará expresamente la colaboración y el logotipo conjunto del Ministerio de Defensa y del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, así como del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, al que dicho organismo autónomo está adscrito; de acuerdo con la normativa correspondiente en materia de publicidad institucional, la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional; y, en particular, la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como, en su caso, a lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

Séptima. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los principios establecidos en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en materia presupuestaria, económica y financiera se atendrá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación, y a los principios generales del derecho.

Las partes se comprometen a resolver, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento establecida en la cláusula quinta de este Convenio, las posibles controversias que pudieran originarse en su interpretación o aplicación.

Octava. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Novena. Modificaciones del Convenio.

Las modificaciones a este Convenio se articularán de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda.

Décima. Causas de extinción y efectos de la resolución.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga de la misma.
 - b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

CVE: BOD-2020-027-3321 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 27 Lunes, 10 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 3322

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Los efectos de la resolución serán los previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.—La Directora General de Personal del Ministerio de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—La Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Rocío Rodríguez Prieto.

ANEXO I

Presupuesto

Concepto	Coste	Financiación IMIO*	Financiación M. Defensa*
A) A Comprehensive Approach to Gender in Operations.	20.000	0	20.000
B) Desarrollo de la función «EU Gender Training Discipline Leader for Common Security and Defence Policy (CSDP) Missions and Operations».	15.000	15.000	0
C) Curso «Asesoría de Género en Operaciones» (AGO)».	20.000	15.000	5.000
D) Actividades formativas dirigidas a formadores y miembros de las UPA.	8.000	1.500	6.500
E) Jornada de fomento del liderazgo de las mujeres en las Fuerzas Armadas.	7.000	3.500	3.500
Total presupuesto.	70.000	35.000	35.000

^{*} En el supuesto que el coste final de cualquiera de las actuaciones contempladas en la cláusula 1 fuera inferior a la cantidad presupuestada en el anexo I, el Ministerio de Defensa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades se comprometen a abonar los gastos que efectivamente se devenguen de forma proporcional a la cantidad consignada por cada uno de ellos a la actuación de que se trate.

(B. 27-3)

(Del *BOE* número 32, de 6-2-2020.)

CVE: BOD-2020-027-3322 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod